



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00038-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de marzo de 2023

MATERIA	:	Mandato para la liberación de interferencias / Conclusión del procedimiento
ADMINISTRADOS	:	Municipalidad Metropolitana de Lima / América Móvil Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	:	00001-2022-CD-DPRC/MRI

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, Munlima), para que el Osiptel emita un Mandato para definir el cronograma y presupuesto de reubicación de un (1) poste y cables de fibra óptica de titularidad de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), en el marco del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante TUO del Decreto Legislativo N° 1192) con el fin de proseguir con la ejecución de la Obra Obligatoria "Intercambio Vial a Desnivel Canta Callao" del Tramo Panamericana Norte, en el marco del Proyecto "Vías Nuevas de Lima", a cargo de la empresa concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (en adelante, Rutas de Lima);
- (ii) El desistimiento formulado por la Munlima mediante Oficio N° D000022-2023-MML-GPIP, recibido el 21 de febrero 2023, por el cual se desiste del procedimiento de emisión de mandato de liberación de interferencias iniciado ante el Osiptel; y,
- (iii) El Informe N° 00052-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone aprobar el desistimiento y dar por concluido el procedimiento; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, el Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el artículo 42 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, establece que la liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura es interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicio públicos o titular de las interferencias;

Que, el numeral 3 del artículo 43 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que, en caso la entidad pública o quien ejecuta la obra de infraestructura, no esté de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado presentados por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 157-2017-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos para la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, el 9 de enero de 2013, Munlima –en calidad de Concedente- y Rutas de Lima – en calidad de Concesionario-, suscribieron un Contrato de Concesión del Proyecto “Vías Nuevas de Lima” en el cual se establece que dentro de las obras que el Concesionario debe ejecutar se encuentra la Obra Obligatoria "Intercambio Vial a Desnivel Canta Callao" del Tramo Panamericana Norte. Asimismo, acorde a lo previsto en el numeral 5.50 del Capítulo V. Régimen de Bienes y numeral 7.20 del Capítulo VII. Ejecución de la Obra del Contrato de Concesión, la Munlima es la responsable de la liberación de interferencias de la referida Obra;

Que, mediante Oficio N° D000257-2022-MML-GPIP, recibido el 8 de junio de 2022, la Munlima solicitó al Osiptel la emisión de un mandato para que defina el presupuesto y cronograma de liberación de la infraestructura perteneciente a América Móvil, con el fin de proseguir con la ejecución de la Obra Obligatoria "Intercambio Vial a Desnivel Canta Callao" del Tramo Panamericana Norte, en el marco del Proyecto "Vías Nuevas de Lima", a cargo de Rutas De Lima;

Que, mediante Resolución de Consejo Directo N° 00206-2022-CD/OSIPTEL, emitida el 16 de noviembre de 2022, se aprobó el Proyecto de Mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivo para la liberación de interferencias, el cual fue notificado mediante correo electrónico a Munlima y América Móvil el 17 de noviembre de 2022;

Que, mediante carta DMR-CE-2883-22, recibida el 2 de diciembre de 2022, América Móvil remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato;

Que, mediante cartas C.00043-DPRC/2023 y C.00045-DPRC/2023, notificadas el 17 de enero de 2023, el Osiptel convocó a la Munlima y América Móvil a una reunión virtual (19 de enero de 2023 a las 15:00 horas) para tratar los aspectos técnicos de la definición del presupuesto y cronograma de la liberación de interferencias en el marco del presente procedimiento;

Que, con fecha 19 de enero de 2023, se celebró la reunión virtual convocada por el Osiptel, con la participación de Munlima y América Móvil. En esta reunión se consideró que había la posibilidad de que la Obra Obligatoria "Intercambio Vial a Desnivel Canta





Callao" del Tramo Panamericana Norte, pueda ejecutarse sin necesidad de realizar el retiro de la infraestructura de América Móvil;

Que, mediante Oficio N° D000001-2023-MML-GPIP, recibido el 25 de enero de 2023, la Munlima remitió su posición respecto de los comentarios de América Móvil al Proyecto de Mandato. Asimismo, remitió la propuesta de Rutas de Lima, por la cual, plantea adecuar el procedimiento constructivo de los trabajos de demolición previstos, con lo cual el poste a reubicar, dejaría de ser una interferencia;

Que, mediante carta DMR-CE-283-23, recibida el 3 de febrero de 2023, América Móvil remitió su posición respecto de los comentarios de Munlima y la propuesta elaborada por Rutas de Lima, expresando su conformidad;

Que, mediante Carta DMR-CE-304-23, recibida el 6 de febrero de 2023, América Móvil informa que habría llegado a un acuerdo con la Munlima y solicitó que este Organismo Regulador señale si correspondería dar por concluido el presente procedimiento. Dichas comunicaciones fueron remitidas a la Munlima mediante carta C. 00110-DPRC/2023, notificada el 9 de febrero de 2023;

Que, mediante Oficio N° D000022-2023-MML-GPIP, recibido el 21 de febrero de 2023, la Munlima comunicó su desistimiento del procedimiento de emisión de mandato tramitado mediante expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MRI, debido a que, a partir de las comunicaciones cursadas con América Móvil, se determina que el poste materia del presente procedimiento habría dejado de ser una interferencia para la ejecución de la Obra Obligatoria IVD Canta-Callao;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00052-DPRC/2022, que esta instancia hace suyos, corresponde aceptar el desistimiento formulado por la Munlima;

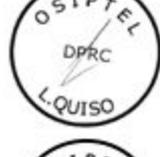
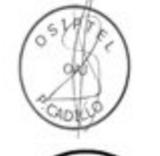
Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, así como de lo verificado en el expediente, y no existiendo razones de interés general ni afectación a los intereses de terceros, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por la Munlima, dándose por culminado el presente procedimiento administrativo;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 915/23;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de emisión de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivo para la liberación de interferencias, formulado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, correspondiente al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MRI.

Artículo 2.- Declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivo para la liberación de interferencias, entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y América Móvil Perú S.A.C, tramitado en el Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MRI.





Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 00052-DPRC/2023 a la Municipalidad Metropolitana de Lima y América Móvil Perú S.A.C.; así como su publicación en la página institucional del Osiptel: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO**

